

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTO SINGULAR No. 2022-000006

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ERNESTO CARRILLO BENAVIDES

Pulí, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El artículo 446 del Código General del Proceso reza: *“LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”*

Conforme a lo anterior y pese a que la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada, resulta necesaria su modificación en observancia del control legal que sobre la misma establece el artículo en cita, habida consideración que a pesar que se encuentra tanto el capital soluto, como los intereses que por mora, mes a mes deben liquidarse respecto de dicha suma, al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas, las mismas no coinciden con

las consignadas en el escrito presentado y del cual se le corriera traslado a la parte ejecutada, por tanto procede esta Funcionaria Judicial a modificarla de manera oficiosa y la misma quedará así:

1.- POR EL PAGARE No. 031596100007773, cuyo capital soluto es la suma de \$6.841.682,00 y los intereses corrientes ascienden a \$1.663.380,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
FEBRERO	2022	12	2.0418	55.877,38
MARZO	2022	31	2.0588	140.856,54
ABRIL	2022	30	2.1166	144.811,04
MAYO	2022	31	2.1819	149.278,66
JUNIO	2022	30	2.2497	153.917,32

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS	644.740,94
CAPITAL SOLUTO	6.841.682,00
INTERESES REMUNERATORIOS	1.663.380,00

TOTAL PAGARE 031596100007773	9.149.802,94
------------------------------	--------------

2.- POR EL PAGARE No. 031596100010193, cuyo capital soluto es la suma de \$7.333.330,00 y los intereses corrientes ascienden a \$331.637,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
FEBRERO	2022	12	2.0418	59.892,77
MARZO	2022	31	2.0588	150.978,59
ABRIL	2022	30	2.1166	155.217,26
MAYO	2022	31	2.1819	160.005,92
JUNIO	2022	30	2.2497	164.977,92

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS	691.072,46
CAPITAL SOLUTO	7.333.330,00
INTERESES REMUNERATORIOS	331.637,00

TOTAL PAGARE 031596100010193	8.356.039,46
------------------------------	--------------

RESUMEN LIQUIDACION PAGARES

TOTAL PAGARE 031596100007773	9.149.802,94
TOTAL PAGARE 031596100010193	8.356.039,46

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	17.505.842,40
--------------------------------------	----------------------

Ha de resaltar esta Jueza que la presente liquidación del crédito se totalizó hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), para los dos (2) pagarès.

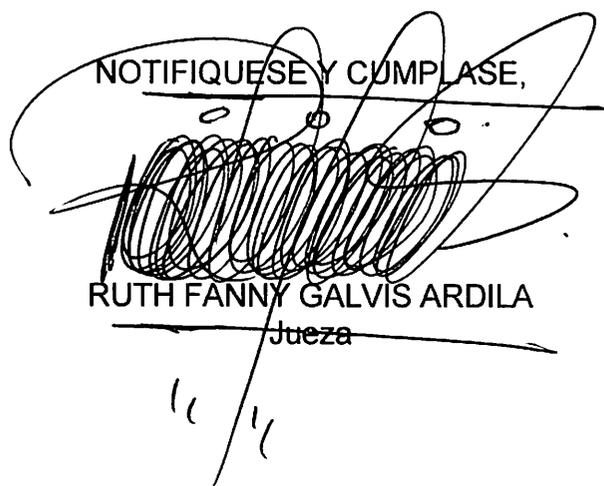
En razón y mèrito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., atendiendo para ello los argumentos esgrimidos en el cuerpo de este proveído y determinando dicha liquidación en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.505.842.40), de conformidad con las tablas que contienen la misma hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por cada uno de los dos (2) pagarès objeto de ejecución y que se encuentran detalladas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- EFECTUESE por Secretaria la liquidación de las respectivas costas e INCLUYANSE como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$876.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
Jueza

11/11

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI 01 JUL 2022
CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 054
de esta fecha fue notificado el presente
auto.



DERLY LILIANA ARIAS PEREZ
Secretaria